

AUTO No. 02002

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2015-8832 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No.2013ER173463 del 18 de Diciembre de 2013, el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.913, en calidad de primer suplente del presidente de la sociedad **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento tipo valla de obra convencional, ubicada en la Avenida Carrera 70 No. 96-95, localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Requerimiento Técnico 2014EE89363 con radicado de fecha 30 de Mayo de 2014, a través del cual, le solicitó a la sociedad **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, lo siguiente:

“(…)

- *Deberá anexar registro fotográfico y plano con la propuesta concreta del elemento y su localización en el inmueble.*
- *Deberá incluir en el banner publicitario la información establecida en el Art. 61 del Decreto Nacional 1469 de 2010, en una medida o área no inferior a un 1/8 de la valla, y en todo caso no menor a 2 M2.*

Página 1 de 6

AUTO No. 02002

- *Deberá anexar autorización del propietario del inmueble para la instalación de la Valla y de ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.*

(...)"

Que conforme lo anterior, la sociedad **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, dio respuesta al requerimiento, a través de oficio con radicado 2014ER106880, aduciendo entre otros aspectos:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió **Concepto Técnico No.08709** del 30 de septiembre de 2014, en el que se concluyó que era viable la solicitud de registro con radicado 2013ER173463 de 18-12-2013.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió EL Auto No. 00032 del 7 de enero de 2016, a través del cual, inició un trámite administrativo ambiental

Que mediante radicado No. 2016ER148433 del 29 de agosto de 2016, la sociedad **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, a través del señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.913, en su calidad de representante legal de la sociedad, presenta solicitud de **DESISTIMIENTO** del proceso con radicado No. 2013ER173463 del 18 de Diciembre de 2013, en el cual se solicitó el permiso correspondiente para la instalación de una valla de obra ubicada en la en la Avenida Carrera 70 No. 96-95, localidad de Suba de esta ciudad, *"en razón a que la valla convencional fue desmontada desde el mes de Diciembre del año 2015, como consecuencia de restricciones de la obra"*.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que antes de continuar con la actuación procesal, dentro del expediente **SDA-17-2015-8832**, es necesario determinar el régimen aplicable a la presente actuación.

Que toda vez que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vigente a partir del 02 de julio del 2012, cita:

*"**Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

AUTO No. 02002

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que en virtud de la normatividad señalada, es claro que para el presente caso le son aplicables las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la actuación inició con posterioridad a la vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, después del 02 de julio de 2012.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo de parte del solicitante, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite que en los casos en que el interesado no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, este pueda desistir de la misma, al consagrar lo siguiente: "*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, (...) en tal caso, expedirán resolución motivada*".

Que el desistimiento cuando es expreso, no sólo constituye una manifestación de voluntad que refleja la pérdida de interés en la actuación que se ha adelantado por parte de la Autoridad, y evidentemente que esta se pronuncie de fondo sobre lo inicialmente solicitado.

Que al haberse solicitado el desistimiento del registro de la valla de obra convencional, no hay lugar a un pronunciamiento de fondo por parte de esta subdirección, sobre la solicitud radicada bajo el No. 2013er173463 del 18 de diciembre de 2013, como quiera que la pérdida de interés del solicitante se evidencia mediante el radicado No. 2016ER148433 del 29 de agosto de 2016, con el cual aporta soporte fotográfico que permite a esta autoridad ambiental despachar favorablemente la petición objeto del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente aceptar el desistimiento presentado por la sociedad **AMARILO S.A.S.**, con Nit. 800.185.295-1, y por ende, ordenar el archivo de las

AUTO No. 02002

diligencias adelantadas por esta Autoridad Ambiental en relación al elemento publicitario en comento, que reposan en el expediente **SDA-17-2015-8832**.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que el numeral 7 del Artículo 5, numeral 7, de la Resolución 01037 de 2016, expresa lo siguiente: *“Delegar en el Subdirector de Calidad del aire, auditiva y Visual, la proyección y que se enumeran a continuación: expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección*

(...)

7. expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.

(...)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declararse el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de registro para la instalación de un elemento tipo VALLA D EOBRA CONVENCIONAL, con radicado No.2013ER173463 del 18 de Diciembre de 2013, elevada por la Sociedad AMARILO S.A.S., con Nit. 800.185.295-1, representada legalmente por el señor **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO** (primer suplente del presidente), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.913913, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Página 4 de 6

AUTO No. 02002

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente SDA-17-2015-8832 correspondientes al elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, ubicada en la Avenida Carrera 70 No. 96-95, localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la sociedad AMARILO S.A.S., con Nit. 800.185.295-1, a través del señor **ROBERTO MORENO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.248.371, en calidad de representante legal y/o a quien haga sus veces en la Carrera 19 A No.90-12, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-17-2015-8832

Elaboró:

ANA MARIA SOLANO FUENTES C.C: 63533697 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
20160772 DE EJECUCION: 01/11/2016
2016

Revisó:

NATALIA VANESSA TABORDA C.C: 1020736958 T.P: N/A
CARRILLO

CONTRATO FECHA
20160769 DE EJECUCION: 09/11/2016
2016

Página 5 de 6



AUTO No. 02002

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
Aprobó:							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
Firmó:							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2016